



Radicado No. 1383631030120210006500

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

|                   |                                                                     |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | <b>13836310300120210006500</b>                                      |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA<br/>ACUALCO S.A E.SP</b> |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>MUNICIPIO DE TURBACO</b>                                         |
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO</b>                                                    |

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de nulidad presentada por la Dra. ANDREA CAROLINA AMARIS RUIZ, como apoderada judicial del demandado **MUNICIPIO DE TURBACO**

Sírvase proveer.

Turbaco, 18 de agosto de 2023.

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
Secretario



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

|                   |                                                                     |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | <b>13836310300120210006500</b>                                      |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA<br/>ACUALCO S.A E.SP</b> |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>MUNICIPIO DE TURBACO</b>                                         |
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO</b>                                                    |

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO,  
PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre la nulidad impetrada por la apoderada de la demandada,

**1. SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

Acude a este Juzgado a través de memorial la apoderada del demandado, quien interviene en el proceso alegando una posible nulidad por indebida notificación y manifiesta en su escrito que (Se transcriben hechos más relevantes):

"(...)

4. *El 21 de septiembre de 2021, el Municipio de Turbaco a través de su correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales, presenta poder de representación en cabeza del abogado Pedro Guerrero Torres; vale la pena resaltar que, en dicho momento, ni se había configurado la notificación personal, ni mucho menos se había enviado traslado de la demanda al Municipio.*
5. *El correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales, tal cual como se puede apreciar en el plenario digital es [juridica@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:juridica@turbaco-bolivar.gov.co)*
6. *En fecha 27 de septiembre de 2021 el hasta entonces apoderado del Municipio de Turbaco, solicita se le reconozca personería jurídica y además se proceda a enviar el respectivo traslado de la demanda a fin de ejercer la defensa técnica en favor del Municipio de Turbaco.*
7. *Consta en el plenario que en fecha 29 de septiembre de 2021 este Juzgado procede a notificar en debida forma la demanda de la referencia, anexando el traslado de la misma; empero asumo que, de manera involuntaria, enviaron dicho correo electrónico a la dirección: [juridica@turbacobolivar.gov.co](mailto:juridica@turbacobolivar.gov.co), dirección electrónica que no corresponde a la del municipio que agencia, toda vez que se omitió el guion medio existente entre la palabra Turbaco y bolívar.*
8. *Posteriormente y en fecha 07 de febrero de 2022, se presenta nuevamente desde el correo exclusivo para notificaciones judiciales (hasta entonces) poder judicial por parte del Municipio de Turbaco en favor del abogado Luis Torres, asumiendo inclusive que la demanda no se había notificado, por no haber recibido traslado por parte del Despacho.*
9. *Bajo la gravedad del juramento y atendiendo los documentos obrantes en el plenario, se expone que ante el Municipio de Turbaco- Bolívar no se efectuó el traslado de la demanda necesario e inclusive requerido para efectuar o materializar la debida notificación en el presente caso.*
10. *Por último y atendiendo el oficio OJU-101-0999-2023 de fecha 05 de junio de 2023, suscrito por la jefa de la oficina asesora jurídica de este Municipio, le hago extensivo que el correo exclusivo para notificaciones judiciales es: [notificacionesjudiciales@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@turbaco-bolivar.gov.co)...*

Por lo anterior alegada como causal de nulidad la indebida representación o falta de notificación del mandamiento de pago argumentando que: *"que se requirió a su Despacho con el objeto de que se diera traslado de la demanda y de esta forma ejercer una defensa con argumentos y responsabilidad; situación que obviamente no se pudo concretar dado que como se dijo, asumo que de manera errónea e involuntaria por secretaría se enviaron los traslados a un correo judicial inexistente..."*



### **TRAMITE PROCESAL.**

Del recurso se dio traslado por fijación en lista el 29 de junio de 2023 por el término de tres días.

La parte demandante al descorrer el traslado manifestó que: *"...Sea lo primero decir que la parte demandada con lo manifestado en su escrito de solicitud de nulidad por indebida notificación, sin duda alguna reafirma que la notificación de la demanda por parte del despacho se hizo en debida forma, es decir de manera legal, conforme a lo estipulado en las normas que a la fecha rigen sobre el particular.*

*Primero manifiesta la parte demandada que conoció de la demanda al revisar los estados electrónicos por la página web de la Rama Judicial, razón por la cual el ente territorial mediante correo electrónico de fecha 21 de Septiembre de 2021, la oficina jurídica del Municipio de Turbaco aportó poder judicial conferido al Dr. Pedro Manuel Guerrero Torres.*

*De igual forma manifiesta, que en virtud de memorial enviado al despacho por el Dr. Pedro Manuel Guerrero Torres, donde solicitaba se le reconociera personería y adicional que se le diera el correspondiente traslado de la demanda, el despacho a fecha 29 de septiembre de 2021, procedió a lo pertinente, pero no obstante se relacionó de manera errónea el correo de la oficina jurídica al cual le hizo falta un guion.*

*Por todo lo anterior manifestado por la Dra. ANDREA CAROLINA AMARIS RUIZ en su escrito de solicitud de nulidad y revisando las piezas procesales que componen el expediente judicial del presente proceso, efectivamente observamos que en el correo electrónico enviado por el despacho para notificar la demanda a la Procuraduría y a la parte demandada de fecha 29 de Septiembre de 2021 (Pieza Procesal # 22), se relacionó el correo [juridica@turbacobolivar.gov.co](mailto:juridica@turbacobolivar.gov.co), siendo que debió notificarse al correo [juridica@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:juridica@turbaco-bolivar.gov.co), no obstante su señoría también se observa que el despacho en el mismo email se relación el correo [contactenos@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@turbaco-bolivar.gov.co), correo este que también tiene el ente territorial para ser notificado, razón por la cual no puede manifestar que no tuvo acceso a la demanda y sus anexos, para poder ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción. Ahora bien y en gracia de discusión, se hubiese presentado solo el error en la digitalización del correo electrónico y por tanto no se hubiera podido por parte del municipio acceder de manera inmediata a la demanda y sus anexos, no puede el apoderado con conocimiento de que le está corriendo el termino legal para contestar la misma..."*

Y termina solicitando "despachar desfavorablemente el Incidente de Nulidad presentado por la parte demandada"

Como quiera que se ha surtido el traslado de la nulidad solicitada conforme al artículo 134 del CGP es procedente decidir la misma.

### **CONSIDERACIONES**

La doctrina define la nulidad como "la declaración judicial por medio de la cual se deja sin efectos un acto procesal, por violación de las formalidades de éste y consiguientemente de las garantías que tutelaba<sup>1</sup>", a su vez la Corte Constitucional ha dicho que el objetivo de la nulidad procesal, "es subsanar los vicios *in procedendo* y no los errores *in iudicando*, o sea, los acaecidos en la apreciación de mérito del derecho sustancial<sup>2</sup>."

La nulidad procesal está gobernada entre otros, por los principios de especificidad, protección y convalidación o saneamiento. En lo que atañe a la especificidad, solamente se erigen en causales constitutivas de la misma, las que se encontraban consagradas en el artículo 133 del Código general del proceso.

<sup>1</sup> PARRA QUIJANO, Jairo. DERECHO PROCESAL CIVIL. Tomo I. Editorial Temis. Bogotá 1992. Pág. 361.

<sup>2</sup> Auto 159/18 Magistrado Ponente, LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), Corte Constitucional.



### **Requisitos del incidente de nulidad.**

Conforme el artículo 135 del Código General de Proceso, norma que también contemplaba el anterior código de procedimiento civil para proponer la nulidad se requiere los siguientes requisitos:

- Encontrarse legitimado para proponer la causal.
- Manifestar la causal de nulidad que invoca.
- Determinar los hechos que respaldan la causal de nulidad, por ejemplo, si se trata de falta de notificación manifestar que esta no se hizo.
- solicitar o aportar las pruebas con las que se pretende demostrar la nulidad.

Verificado los mismos tiene el despacho que se cumplen con los requisitos señalado para alegar la nulidad por lo que se procede al estudio de la misma.

### **De la notificación.**

Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, ahora bien, la notificación del auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente conforme al artículo 290 del CGP.

Por otro lado, el artículo 291 ibidem establece que, para la práctica de la notificación personal de las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

**ARTÍCULO 612.** <Artículo derogado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021> Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

*Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código...*

En fecha 29 de septiembre de 2021 la secretaría del Despacho procedió a notificar al demandado Municipio de Turbaco, a los correos institucionales, [contactenos@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@turbaco-bolivar.gov.co) y [juridica@turbacobolivar.gov.co](mailto:juridica@turbacobolivar.gov.co).

Si bien uno de los correos electrónicos se escribió involuntariamente de forma errada pues se omitió un guion, no es menos cierto que también la comunicación de notificación se envió al correo electrónico [contactenos@trubaco.com](mailto:contactenos@trubaco.com) notificación que cumplió con todos los requisitos de ley, junto con esta se envió el traslado de la demanda y el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y esta fue recibida por la entidad demandada como consta en el expediente (ver imagen).



**Radicado No. 13836318900120210006500**

Retransmitido: TRASLADO DE DEMANDA EJECUTIVA RAD: 13836310300120210006500  
ADELANTADA POR ACUEDUCTOS Y ALCATARILLADOS DE COLOMBIA ACUALCO S.A  
E.S.P. CONTRA MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@mail.1cero1.com>

Mié 29/09/2021 02:45 PM

Para: contactenos@turbaco-bolivar.gov.co <contactenos@turbaco-bolivar.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (35 KB)

Message Headers;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[contactenos@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@turbaco-bolivar.gov.co)

Asunto: TRASLADO DE DEMANDA EJECUTIVA RAD: 13836310300120210006500 ADELANTADA POR ACUEDUCTOS Y ALCATARILLADOS DE COLOMBIA ACUALCO S.A E.S.P. CONTRA MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR

Así las cosas, si bien uno de los correos estuvo equivocado, la notificación surtió efectos porque, fue recibida en la otra dirección electrónica dispuesta para recibir notificaciones como había sido comunicado por el municipio de Turbaco y así lo publicaba incluso en su página web.

**Alcaldía de Turbaco - Bolívar**

**Sede Principal**

**Dirección:** Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolívar

**Código Postal:** 131001

**Horario de Atención:** Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

**Comunador:** (+57) 5 643 6408

**Línea Fax:** (+57) 5 643 6408

**Línea Anticorrupción:** (+57) 018000919748

**línea de servicio a la ciudadanía:** (+57) 5 643 6408

**Correo Electrónico:** [contactenos@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@turbaco-bolivar.gov.co)

**Otras sedes**

**Mapa del Sitio**

**Notificaciones Judiciales**

**Políticas de Privacidad y condiciones de uso**

**Políticas Editoriales y de Actualización**

 **TERRITORIO = RECONCILIACIÓN - PAZ  
CON JUSTICIA Y AMOR**

Este sitio cumple con el nivel de Accesibilidad Web A según los requisitos de conformidad de la WCAG 2.0 y NTC 5854.

Para una correcta visualización y navegación en el sitio, se recomienda usar las últimas versiones de los siguientes navegadores: Internet Explorer, Mozilla FireFox, Google Chrome.

Si su equipo no cuenta con esta versión, por favor realice la actualización.

**Última Actualización:** 22/06/2023 14:01:16

**Número de Visitas:**

[f @Facebook](#) [t @Twitter](#) [yt @youtube](#)

Correo electrónico que además también aparece en la parte inferior del poder otorgado al Dr. PEDRO M. GUERRERO TORRES.

Adicional a lo anterior tenemos que por oficio OJU-101-2207-2021, el municipio de Turbaco manifestó que venía siendo vinculado a los procesos a través del correo [contactenos@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@turbaco-bolivar.gov.co) pero que partir del 8 de octubre de 2021 (Ver imagen) cambiaban el correo para ser vinculados lo que posteriormente en memorial de fecha 21 de octubre de 2021(ver imagen) es ratificado, informando que partir de dicha fecha el correo para recibir notificaciones es el de [juridica@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:juridica@turbaco-bolivar.gov.co), quiere decir lo anterior que antes de dichas fecha el municipio de Turbaco recibía las notificaciones en el correo [contactenos@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@turbaco-bolivar.gov.co) en el cual el juzgado le notificó el proceso que nos ocupa.



Turbaco Bolívar, 12 de Octubre de 2021.

**RADICADO INTERNO OJU-101-2207-2021**

Cite al Contestar OJU-101-2207-2021

SEÑORES:

JUZGADOS.  
RAMA JUDICIAL.  
COLOMBIA.

**REF SOLICITUD DE REENVIO DE CORREOS.**

La suscrita, en calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Turbaco-Bolívar, por medio del presente me dirijo a usted, de manera respetuosa, para solicitar el renvío o envió e de correos en los cuales se vincule a la alcaldía del municipio de Turbaco, debido a que el correo electrónico institucional está presentando problemas técnicos desde el viernes 8 de octubre, lo cual imposibilita la recepción de los mismos, solicitamos el reenviar copia de los correos que se hayan enviado desde el 8 de octubre dirigidos a los correo [juridica@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:juridica@turbaco-bolivar.gov.co) o [contactenos@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@turbaco-bolivar.gov.co) al correo de respaldo [juridicaturbaco2021@gmail.com](mailto:juridicaturbaco2021@gmail.com), también solicitamos que los correos posteriores sean enviados con copia al correo de respaldo [juridicaturbaco2021@gmail.com](mailto:juridicaturbaco2021@gmail.com) mientras se solucionan los inconvenientes técnicos en el correo.

De antemano pedimos disculpas por las molestias causadas, y agradecemos su colaboración.

Atentamente:

LAURA ANDREA CHICA DE VOZ.  
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA.

<http://www.turbaco-bolivar.gov.co>

Proyectó: Laureano Blanquicett.



Turbaco Bolívar, 20 de octubre de 2021.

**RADICADO INTERNO OJU-101-2227-2021**

Cite al Contestar OJU-101-2227-2021

SEÑORES:

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS.  
RAMA JUDICIAL.  
COLOMBIA.

**REF CORREO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.**

La suscrita, en calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Turbaco-Bolívar, por medio del presente me dirijo a usted, de manera respetuosa, para informarles que el correo para recibir notificaciones judiciales en la alcaldía del municipio de Turbaco es el correo institucional [juridica@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:juridica@turbaco-bolivar.gov.co).

De antemano agradecemos la atención prestada.

Atentamente:

LAURA ANDREA CHICA DE VOZ.  
JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA.

Proyectó: Laureano Blanquicett.  
Asistente Administrativo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 505**

**Radicado No. 13836318900120210006500**

Por otro lado hay que recordar que cuando el demandado cuenta con varias direcciones para notificarse la notificación se podrá hacerse en cualquiera de estas conforme dispone el inciso segundo del numeral 2 del artículo 291 del CGP, como sucedió en el caso que no ocupa, por lo que la notificación del mandamiento de pago se tiene por realizada en debida forma y surtió sus fines que era dar a conocer la existencia del proceso al demandado acompañándolo de su respectiva traslado, por ello se negará a nulidad invocadas.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD** impetrada por la Dar. ANDREA CAROLINA AMARIS RUIZ, como apoderada judicial del demandado **MUNICIPIO DE TURBACO** por indebida notificación.

**SEGUNDO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066700d0df01d39feb4a39997244d3f05756069988404098eeb1ee22324762e9**

Documento generado en 01/09/2023 11:57:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**